



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022

Expediente: 11001 – 33 – 34 – 004 – 2019 – 00065 – 00
Demandante: MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
Demandada: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS
Medio de control: NULIDAD SIMPLE

ACTA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Bogotá D.C., a los 13 días del mes de septiembre de 2022, a través de la aplicación LIFESIZE, provista por el Consejo Superior de la Judicatura para el desarrollo de audiencias virtuales, el Juez Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C., actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y siendo las 10:30 a.m., da inicio a la audiencia de pruebas fijada en auto de 25 de agosto de 2022¹, dentro del medio de control de nulidad simple número **11001 – 33 – 34 – 004 – 2019 – 00065 – 00**, promovido por **MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, en contra de **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Y OTROS**.

La Secretaria Ad – Hoc para la diligencia, Luz Geraldine Bohórquez Alonso, deja constancia que a las partes les fue compartido el link de la aplicación Sharepoint para la consulta del expediente digital y se les informó que cualquier documento que se radique con destino al proceso, debe ser enviado a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos, al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando los datos del proceso (23 dígitos del número de radicación, las partes, asunto) y el juzgado, so pena de que se entiendan por no recibidos

1. INTERVINIENTES

Por el Despacho: A continuación, se dejará constancia de la asistencia de las partes a la audiencia, para lo cual se solicita a los apoderados presentes que se identifiquen indicando su nombre, documento de identidad, tarjeta profesional, persona o entidad a quien representan, así como la dirección física y electrónica de notificaciones. Para el efecto se les solicita que acerquen sus documentos a la cámara.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados

PARTE DEMANDANTE:

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Apoderado: Oscar Alberto Rodríguez Pinto
Identificación: C.C. 1.026.563.062
Tarjeta Profesional: 350.574 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: oscaralbertorodriguezpinto1990@gmail.com
Teléfono: 3105667170

Por el Despacho: En audiencia inicial de 1º de diciembre de 2021 se le reconoció personería para actuar al abogado Oscar Alberto Rodríguez Pinto, de conformidad con el poder aportado al expediente².

¹ Archivo "108AutoFijaFechaAudienciaPruebas", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

² Pág. 1, archivo "76ActaAudiencialnicial", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

PARTE DEMANDADA:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Apoderado: Henry Alberto González Molina
Identificación: C.C. 79.450.267
Tarjeta Profesional: 75.496 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: hagonzalezm@secretariajuridica.gov.co
Teléfono: 3212100712

Por el Despacho: Mediante providencia de 28 de octubre de 2021³, se reconoció personería para actuar al abogado Henry Alberto González Molina, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Apoderado: Luz Stella Camacho Gómez
Identificación: C.C. 51.937.669
Tarjeta Profesional: 70.379 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co
lscamacho@minambiente.gov.co
Teléfono: 3118459140

Por el Despacho: Mediante providencia de 30 de enero de 2020⁴, se reconoció personería para actuar a la abogada Luz Stella Camacho Gómez, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

Apoderado: Sergio González Rey
Identificación: C.C. 79.332.851
Tarjeta Profesional: 44.652 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: buzonjudicial@car.gov.co
Teléfono: 3133913128

Por el Despacho: Mediante providencia de 18 de febrero de 2021⁵, se reconoció personería para actuar al abogado Sergio González Rey, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

COADYUVANTES PASIVA

FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA

Apoderado: Carlos Eduardo Medellín Becerra
Identificación: C.C. 19.460.352
Tarjeta Profesional: 96.623 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: carlos.medellin@medellinduran.com
Teléfono:

Por el Despacho: Mediante providencia de 18 de noviembre de 2021⁶, se reconoció personería para actuar al abogado Carlos Eduardo Medellín Becerra, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

³ Archivo "67AutoExcepcionesPreviasFijaAudiencia", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

⁴ Págs. 17 a 20, archivo "08Folios322A331", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

⁵ Archivo "50AutoResuelveCoadyuvancias", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

⁶ Archivo "72AutoResuelveRecursoReposicion", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

Igualmente, se deja constancia que a través de correo electrónico de 12 de septiembre de 2022⁷ el doctor Carlos Eduardo Medellín Becerra le sustituyó el poder a la abogada Diana Carolina Zuluaga González, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta. Sin embargo, dado que el abogado Carlos Eduardo Medellín Becerra es quien va actuar en la presente diligencia, se entiende por reasumido el poder.

Se notifica en estrados.

SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES - SAE

Apoderado: Sonia Pachón Rozo
Identificación: C.C. 52.152.968
Tarjeta Profesional: 119.312 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: notificacionjuridica@saesas.gov.co
soniapachonrozo@yahoo.com
Teléfono:

Por el Despacho: Mediante providencia de 30 de enero de 2020⁸, se reconoció personería para actuar a la abogada Sonia Pachón Rozo, de acuerdo con el poder aportado al expediente.

CENTRO COMERCIAL BIMA

Apoderado: Oscar David Acosta Irreño
Identificación: C.C. 79.488.482
Tarjeta Profesional: 71.238 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: oscarin10.acosta@outlook.com
Teléfono: 3102114160

Por el Despacho: En audiencia inicial de 1º de diciembre de 2021 se le reconoció personería para actuar como apoderado sustituto del Centro Comercial BIMA al abogado Oscar David Acosta Irreño, de conformidad con la sustitución de poder realizada en dicha diligencia⁹.

SOCIEDADES TIERRADENTRO INC, ERGLO S.A.S., BRANCOL S.A.S. Y AUTOGERMANA S.A.S.

Apoderado: Germán Eduardo Parra
Identificación: C.C. 1.110.513.138
Tarjeta Profesional: 254.160 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correo electrónico: parrap.german@gmail.com
Teléfono: 3174254192

Por el Despacho: Se le reconoce personería al abogado Germán Eduardo Parra, para actuar como apoderado sustituto de las sociedades Tierradentro INC, Erglo SAS, Brancol SAS y Autogermana SAS, en los términos del memorial de sustitución allegado al Juzgado el 13 de septiembre de 2022¹⁰.

Se notifica en estrados.

⁷ Archivo "110SustitucionPoderFideicomisoLagosTorca", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

⁸ Pág. 20, archivo "08Folios387A399", carpeta "04CuadernoMedidaCautelar2".

⁹ Pág. 3, archivo "76ActaAudiencialnicial", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

¹⁰ Archivo "111SustitucionPoderTierradentroYOtras", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

MINISTERIO PÚBLICO:

Néstor Gerardo Clavijo Ayala
Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos
ngclavijo@procuraduria.gov.co

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En virtud de lo previsto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho advierte que no existe ninguna irregularidad en la sustanciación del proceso que merezca ser saneada. Sin embargo, se indaga a las partes al respecto:

Parte demandante: Sin observaciones.

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: Sin irregularidades.

Minambiente: Sin irregularidad.

CAR: Sin irregularidad.

Fideicomiso Lagos de Torca: Sin observaciones.

SAE: Sin irregularidad.

BIMA: Sin irregularidad.

Tierradentro INC y otros: Conforme con el procedimiento.

Ministerio Público: Sin irregularidad.

A.S.

3. PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en la etapa de decreto de pruebas de la audiencia inicial llevada a cabo el 1º de diciembre de 2021¹¹, se tiene que se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

En esta etapa de la diligencia se hace presente el coadyuvante Carlos Carrillo a quien se le da el uso de la palabra para que se anuncie a la audiencia:

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS

Identificación: C.C. 80.167.885

Correo electrónico: cacarrillo@concejobogota.gov.co

uanconcejalcarrillo@gmail.com

Por el Despacho: Se reanuda la relación de pruebas decretadas y su recaudo:

1. Documentales

1.1. Se ordenó requerir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a fin de que allegara con destino al presente proceso certificación de vigencia de las Resoluciones 475 y 621 de 2000.

Dichas pruebas fueron aportadas por la apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de correo electrónico de 27 de abril de 2022¹², de las cuales se corrió traslado por Secretaría¹³, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporarán al proceso y se les dará el valor legal que les corresponda.

¹¹ Archivo "76ActaAudiencialInicial", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

¹² Archivo "100RespuestaMinisterioAmbiente", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

¹³ Archivo "102TrasladoPrueba20220512", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

1.2. Se ordenó requerir a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR a fin de que allegara con destino al presente proceso certificación de vigencia de los Acuerdos 11 de 2011 y 21 de 2014.

Dichas pruebas fueron aportadas por la entidad oficiada a través de correo electrónico de 6 de diciembre de 2021¹⁴, de las cuales se corrió traslado por Secretaría¹⁵, sin que ninguna de las partes se pronunciara al respecto dentro del término concedido, motivo por el cual se incorporarán al proceso y se les dará el valor legal que les corresponda.

1.3. Se ordenó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC a fin de que allegara con destino al presente proceso certificación de la clasificación agrológica (I, II, III y otras) de:

- Los diferentes componentes establecidos en el mapa indicativo de la Resolución 475 de 2000, a saber: a) área urbana, principalmente la coincidente con el corredor de la Autopista Norte; b) zonas de expansión urbana zonas AEU1 y AEU2; c) Zonas rurales AR1 y AR2; d) Áreas de protección del sistema hídrico AP-1; e) Zona de reserva forestal AP-2; f) Franja de conectividad en el área de coincidencia con el corredor urbano de la Autopista Norte (color verde limón en el plano con achurado morado en el plano); y, g) parques ecológicos de humedal AP-3; y,
- La zona objeto del Plan de Ordenamiento Zonal "Lagos de Torca", especialmente del sector que se identifica como franja AP-2, los cuales están contenidos en los planos Nos. 1 y 21 del Decreto 88 de 2017.

Dichas pruebas fueron aportadas por la entidad oficiada a través de correos electrónicos de 20 y 27 de enero y de 10 de mayo de 2022¹⁶ y obran en la subcarpeta "90AnexoRespuestaIGAC" de la carpeta "05CuadernoPrincipal2", de las cuales se corrió traslado por Secretaría¹⁷.

Al respecto, se pronunció la parte actora por medio de comunicación de 24 de febrero de 2022¹⁸, en la que indicó que en los documentos anexos no se limitó la franja AP-2 sino que hizo un análisis generalizado de todo el Borde Norte y, en consecuencia, solicitó que se requiriera lo pertinente.

Sobre el particular, debe señalarse que, en los memoriales allegados por el IGAC, la entidad precisó que en la información allegada se encuentra la clasificación agrológica de los diferentes componentes establecidos en el mapa indicativo de la Resolución 475 de 2000. Así mismo, indicó que aportó (i) el mapa de clases agrológicas del Levantamiento detallado de Suelos en Áreas Planas situadas al Norte de Bogotá, en escala 1:10.000, el cual corresponde al sector identificado como franja AP-2; (ii) la memoria técnica del referido levantamiento, la cual en el capítulo 6, página 217, contiene el análisis de las clases agrológicas; y, (iii) el documento denominado información de clases agrológicas, donde se resaltan las características y limitantes que definen cada clase.

Así las cosas, el Despacho estima que con lo aportado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC sule lo requerido por el Despacho, motivo por el cual se incorporará al proceso y se le dará el valor legal que les corresponda.

¹⁴ Archivo "85RespuestaCAR", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

¹⁵ Archivo "91TrasladoPrueba20220221", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

¹⁶ Archivos "88RespuestaIGACSolicitudJuzgadoArchivos1", "89RespuestaIGACSolicitudJuzgadoArchivos2" y "101RespuestaIGAC", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

¹⁷ Archivos "91TrasladoPrueba20220221" y "102TrasladoPrueba20220512", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

¹⁸ Archivo "92DemandanteDescorreTraslado", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

1.4. Se ordenó oficiar a la Secretaría de Planeación Distrital a fin de que aportara con destino al presente proceso la cartografía de (i) el Decreto 1110 de 2000, por el cual se adecúa el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., según lo dispuesto en la Resolución 0621 de 2000 dictada por el Ministerio del Medio Ambiente; y, (ii) la clasificación del suelo del sector norte de la ciudad según el Plan de Ordenamiento Territorial.

Dichas pruebas fueron aportadas por la entidad oficiada a través de correos electrónicos de 16 de diciembre de 2021 y 22 de abril de 2022¹⁹, de las cuales se corrió traslado por Secretaría²⁰.

Sobre lo aportado en la primera oportunidad en mención, la parte actora se pronunció por medio de correo de 24 de febrero de 2022²¹, siendo resueltas sus inquietudes en auto de 31 de marzo de 2021²², contra el cual no se interpusieron recursos, razón por la cual el Despacho se está a lo resuelto en dicha providencia.

Ahora, en relación con lo allegado el 22 de abril de 2022, la parte demandante indicó mediante correo electrónico de 17 de mayo de 2022²³ que los mapas entregados por la Secretaría de Planeación no concuerdan con lo establecido en el Resolución 475 de 2000 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible donde menciona que la AP2 debe ser declarada Área de Reserva Forestal Regional del Norte. En tal sentido, solicitó que se exija a la entidad competente que aporte copia legible del mapa bordes norte y occidente de la Resolución 475 de 2000.

Sobre este punto, el Despacho encuentra que tal documental no hacía parte de las pruebas decretadas en la audiencia inicial y, en todo caso, obra en el archivo "Mapa Anexo 5", de la subcarpeta "29Anexo1ReiteracionConcejalCarrillo" de la carpeta "05CuadernoPrincipal2", por lo que no es necesario requerirla nuevamente.

Por consiguiente, se incorporarán al proceso las pruebas aportadas por la Secretaría Distrital de Planeación y se les dará el valor legal que les corresponda.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR las pruebas documentales aportadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y la Secretaría de Planeación Distrital²⁴, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR cerrado el debate probatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁹ Archivos "86RespuestaSecretariaPlaneacion" y "99RespuestaSecretariaPlaneacion", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

²⁰ Archivos "91TrasladoPrueba20220221" y "10TrasladoPrueba20220512", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

²¹ Archivo "92DemandanteDescorreTraslado", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

²² Archivo "95AutoRequierePruebas", carpeta "05CuadernoPrincipal2".

²³ Archivo "104DteDescorreTrasladoPrueba", carpeta "05CarpetaPrincipal2".

²⁴ Archivos "100RespuestaMinisterioAmbiente", "85RespuestaCAR", "88RespuestaGACsolicitudJuzgadoArchivos1", "89RespuestaGACsolicitudJuzgadoArchivos2", "101RespuestaGAC", "86RespuestaSecretariaPlaneacion" y "99RespuestaSecretariaPlaneacion", y subcarpeta "90AnexoRespuestaGAC", todos obrantes en la carpeta "05CuadernoPrincipal2".

Se notifica en estrados.

Parte demandante: Sin recursos.
Carlos Alberto Carrillo Arenas: Sin recursos.
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: Conforme.
Minambiente: Conforme
CAR: De acuerdo.
Fideicomiso Lagos de Torca: Sin recursos.
SAE: De acuerdo.
BIMA: Sin observación.
Tierradentro INC y otros: Sin recursos.
Ministerio Público: De acuerdo.

A.I.

Por el Despacho: El Despacho en uso de la facultad que prevé el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., considera que se encuentran reunidos los elementos de juicio y probatorios necesarios, idóneos y suficientes para proferir una decisión de fondo, por lo que estima innecesario la convocatoria a una nueva audiencia para alegatos y fallo. En tal virtud se invita a las partes para que si a bien lo tienen presenten por escrito los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, haciéndoles saber que la sentencia de mérito se dictará en el término de veinte (20) días subsiguientes al vencimiento de aquel concedido para presentar alegatos.

En las mismas oportunidades señaladas para alegar, podrá el delegado del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

Se notifica en estrados

Parte demandante: Sin observación.
Carlos Alberto Carrillo Arenas: Sin observación.
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: Sin observación.
Minambiente: Sin observación.
CAR: Sin observación.
Fideicomiso Lagos de Torca: Sin observación.
SAE: Sin observación.
BIMA: Sin observación.
Tierradentro INC y otros: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

A.S.

Por el Despacho: Finalmente se indaga a los asistentes si están de acuerdo con el contenido del acta, advirtiéndoles que su aprobación reemplazará la firma de la misma, teniendo en cuenta que se trata de una audiencia virtual.

Parte demandante: Sin observación.
Carlos Alberto Carrillo Arenas: Sin observación.
Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: Sin observación.
Minambiente: Sin observación.
CAR: Sin observación.
Fideicomiso Lagos de Torca: Sin observación.
SAE: Sin observación.
BIMA: Sin observación.
Tierradentro INC y otros: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

De acuerdo con lo anterior, se entiende aprobada a viva voz la presente acta. En consecuencia, surtido el objeto de la audiencia, siendo las 10:59 a.m. se da por terminada la diligencia.

Igualmente, se informa a las partes que, dado que tienen acceso al expediente digital – híbrido en la herramienta sharepoint, allí podrán consultar el acta y la grabación de la presente diligencia una vez sean cargadas por parte del Despacho.

Sin constancias adicionales.

LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

OSCAR ALBERTO RODRÍGUEZ PINTO
Apoderado parte demandante

CARLOS ALBERTO CARRILLO ARENAS
Coadyuvante parte activa

HENRY ALBERTO GONZÁLEZ MOLINA
Apoderado Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

LUZ STELLA CAMACHO GÓMEZ
Apoderada MinAmbiente

SERGIO GONZÁLEZ REY
Apoderado CAR Cundinamarca

CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA
Apoderado Fideicomiso Lagos de Torca

SONIA PACHÓN ROZO
Apoderada SAE

OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO
Apoderado Centro Comercial BIMA

GERMÁN EDUARDO PARRA
Apoderado Tierradentro INC y otros

NÉSTOR GERARDO CLAVIJO AYALA
Procurador 192 Judicial I para Asuntos Administrativos

LUZ GERALDINE BOHÓRQUEZ ALONSO
Profesional Universitaria – Secretaria Ad Hoc